

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2026



ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
MARCO JURÍDICO	5
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....	10
OBJETIVO GENERAL.....	11
PROGRAMA	12
ACTIVIDAD I: De las Sesiones del Comité de Transparencia	12
ACTIVIDAD II: Supervisión de procedimientos en la gestión de solicitudes en materia de acceso a la información pública.....	13
ACTIVIDAD III: Atención a las Denuncias y los Medios de Impugnación.	15
ACTIVIDAD IV: Supervisión de la Publicación de la Información de Oficio.	16
ACTIVIDAD V: Supervisión y cuidado en la protección de datos personales y ejercicios de derechos ARCO.....	18
ACTIVIDAD VI: Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Depuración de Archivo. .	21

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Programa Anual de Trabajo:	Programa Anual de Trabajo del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Comisiones del Instituto:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento de Transparencia del Instituto:	Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

INTRODUCCIÓN

Los artículos 6° de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, tutelan los Derechos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mismos que deben ser garantizados por todos los Sujetos Obligados a través de las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En consecuencia, es menester de este Instituto, en su carácter de sujeto obligado, dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia, así como la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese orden de ideas, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a este Instituto actuar bajo el principio de máxima publicidad establecido en el marco normativo federal y local, para cumplir con su obligación de hacer pública la información a que se refieren los artículos 65 y 70 fracción I de la Ley General de Transparencia, así como los artículos 25 y 39, fracción I, de la Ley de Transparencia, y en general, el permitir a toda persona el libre acceso a la información de este Instituto, favoreciendo incluso la elaboración de versiones públicas en caso de que dicha información se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Por su parte, en materia de Protección de Datos Personales, este Instituto debe garantizar en todo momento, la debida protección de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo con motivo del desempeño de sus funciones.

De igual forma, en atención a lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General en cita, así como los artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia, este Instituto en su calidad de sujeto obligado, tiene el deber de conformar debidamente su Unidad de Transparencia para fungir como vínculo entre los solicitantes y este propio Instituto, así como el deber de conformar debidamente su Comité de Transparencia para que este instruya y supervise a dicha Unidad, para el mejor cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección De Datos.

En consecuencia, es que el Instituto, a través de su Comité de Transparencia, traza anualmente una ruta denominada Programa Anual de Trabajo, que es un instrumento de planificación que contiene la proyección de actividades para el ejercicio 2026, a través del cual se establecen los objetivos generales, las líneas de acción y el seguimiento que se dará a los trabajos de la Coordinación de Transparencia, durante dicho periodo.

Las acciones programadas, están encaminadas al cumplimiento de las actividades objetivas y metas concretas a desarrollar en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que establece la normativa en materia de fiscalización.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia llevará a cabo la tarea fundamental de dar seguimiento a los trabajos que realice la Coordinación de Transparencia, como órgano técnico para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en las leyes y reglamentos, tanto en materia del derecho a la información como del propio Instituto.

MARCO JURÍDICO

El Instituto es considerado como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información de interés público, es decir, a observar el ejercicio de la transparencia, además, está obligado y es garante de los derechos, del sujeto universal de la información, de acceso a la información y de la protección de datos personales, tal y como lo mandata el artículo 8 de la Ley de Transparencia, que a la letra indica:

“Artículo 8. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad”.

De igual forma, del artículo 23 fracción I, del ordenamiento anteriormente citado, se desprende que, el Instituto como sujeto obligado, cumplirá con los objetivos devenidos de la norma a través del Comité de Transparencia y de la Coordinación de Transparencia, vigilando el correcto funcionamiento de acuerdo con la normatividad interna y naturaleza.

“Artículo 23. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna...”

Específicamente, la integración, funciones y atribuciones del Comité de Transparencia se derivan de lo dispuesto por el artículo 124 y 125 de la norma en comento, que establece:

“Artículo 124. Por cada sujeto obligado **se integrará un Comité de Transparencia** colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

No estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 125. Cada **Comité de Transparencia** tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y,

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Por otra parte, del artículo 15 fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que corresponde a las Consejerías Electorales, integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine el Consejo:

“ARTÍCULO 15. Corresponde a los Consejeros Electorales, las atribuciones siguientes:

[...]

XIV. Integrar las Comisiones permanentes y temporales así como los Comités que determine el Consejo...”

Asimismo, el Reglamento de Comisiones del Instituto en su numeral 6 establece las diversas atribuciones de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se encuentran:

- Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General;
- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión;
- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- Presentar al Consejo General por conducto de su Presidencia, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia.

A su vez, el artículo 8 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Michoacán, fundamenta el Plan de Trabajo Anual, al determinar que:

“ARTÍCULO 8°. Las Comisiones Permanentes deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos:

I. El programa anual de trabajo, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año anterior de que se trate...”

Es así como, que las actividades a realizarse en el presente Programa Anual de Trabajo 2026, por parte de este Comité de Transparencia, se sustentan en la siguiente normatividad:

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

LOCAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (a la fecha de redacción del presente Programa) o la que sustituya dicho ordenamiento.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo (a la fecha de redacción del presente Programa) o la que sustituya dicho ordenamiento.

REGLAMENTACIÓN INTERNA

- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
- Reglamentos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Protección de Datos Personales.
- Reglamento en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral de Michoacán.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante oficio IEM-P-010/2025 de fecha primero de enero de 2025, se designó al Lic. Abraham Salguero Cruz, como Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, quien además funge como Secretario Técnico del Comité de conformidad con el artículo 16, párrafo tercero del Reglamento Interior del Instituto.

Ahora bien, mediante Sesión Ordinaria del 27 de agosto del año 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-138/2025, por el que se realiza la rotación anual de las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités de este Instituto, por lo que atención a lo establecido en el considerando cuarto, del aludido acuerdo, la integración del Comité de Transparencia, actual es la siguiente: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Electoral y Presidente del Comité; Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Electoral e integrante; C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera Electoral e integrante.



Presidencia

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández



Integrante

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León



Integrante

C.P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza



Secretario Técnico

Lic. Abraham Salguero Cruz

OBJETIVO GENERAL

Establecer las estrategias mediante las cuales, el Comité de Transparencia, coadyuve y de seguimiento al desarrollo sistemático de las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto y transparencia proactiva, cumpliendo con las metas y objetivos propuestos en el Programa de Anual de Trabajo 2026, con base en el ejercicio de las atribuciones del Instituto, esto de conformidad con lo mandatado en las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Reglamentación Interna del Instituto Electoral de Michoacán, señalada.

PROGRAMA

Este Comité propone que el Plan Anual de Trabajo 2026, incluya la realización de seis actividades, de conformidad con el artículo 8, fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto, de tal manera que las actividades irán en consecuencia con los puntos citados a continuación:

- I. De las Sesiones del Comité de Transparencia.
- II. Supervisión de procedimientos en la gestión de solicitudes en materia de acceso a la información pública.
- III. Atención a las Denuncias y los Medios de Impugnación.
- IV. Supervisión de la Publicación de la Información de Oficio.
- V. Supervisión y cuidado en la protección de datos personales y ejercicio de los derechos ARCO.
- VI. Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Depuración de Archivo.

ACTIVIDAD I: De las Sesiones del Comité de Transparencia

SUSTENTO LEGAL: Artículo 20, incisos a), b) y c), del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités.

En atención a lo señalado por el artículo en cita, así como por las determinaciones expectantes que emita el Consejo General, este Comité de Transparencia sesionará:

- Ordinaria: periódicamente cada dos meses y durante proceso electoral ordinario o extraordinario, cuando menos una vez por mes;

- Extraordinaria: Las convocadas por la Presidencia para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente sesión ordinaria.

- Extraordinaria urgente: Aquellas que por su relevancia o urgencia tengan que resolver algún asunto en particular.

ACTIVIDAD II: Supervisión de procedimientos en la gestión de solicitudes en materia de acceso a la información pública.

SUSTENTO LEGAL: Artículo 125, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia.

Para dar el cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Transparencia el Comité de Transparencia, deberá instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, a su vez establecerá políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho acceso a la información.

Justificación:

El acceso a la información, como mecanismo democrático permite a la ciudadanía observar las acciones de las instituciones públicas, por ende, este Instituto, asume sus obligaciones que en materia de acceso a la información señala la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes en la materia.

De lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 6° de la Constitución Federal que a la letra dice, que “... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, se presenta el presente cronograma para llevar a cabo las actividades necesarias que permitan dar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco legal en la materia.

Objetivo específico:

Garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Acciones																	
No	Denominación de la Acción	Unidad de Medida	Cuantificación física	Periodo de Ejecución		Programación											
				Inicio	Fin	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1.	Supervisar el informe mensual de solicitudes de acceso a la información.	Informe	12	Ene	Dic	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.	Supervisar los informes cuatrimestrales de las actividades que se realicen en la Coordinación.	Informes	3	Ene	Dic	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0
3.	Supervisar el cumplimiento del informe anual de año inmediato anterior en relación con las solicitudes de acceso a la información.	Informe	1	Ene	Dic	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.	Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados previstos en el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia.	Documentos	8	Ene	Dic	0	1	0	1	2	0	0	2	0	1	1	0
						TOTAL											
						12											
						3											
						1											
						8											

5.	Aprobar, modificar o revocar índices de clasificación y desclasificación de la información.	Documentos	2	Ene	Dic	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
6.	Supervisar el cumplimiento de los informes relacionados a los recursos de revisión interpuestos por los supuestos previstos en los artículos 135 y 136 de la Ley de Transparencia.	Informes	4	Ene	Dic	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	4

ACTIVIDAD III: Atención a las Denuncias y los Medios de Impugnación.

SUSTENTO LEGAL: Artículos 53 al 63 y 135 al 152 de la Ley de Transparencia.

De la normatividad en la materia, se desprende que cualquier persona podrá denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en esa Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que de darse el caso, el sujeto obligado debe enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

Por otra parte, el recurso de revisión es el medio legal con el que cuenta la ciudadanía para manifestar su inconformidad ante la respuesta o falta de ella, por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Por ende, este Comité de Transparencia, debe observar que las respuestas emitidas por las áreas que integran este Instituto sean apegadas al principio de máxima publicidad y acceso a la información.

Justificación:

La atención oportuna y adecuada de las denuncias, así como de los medios de impugnación, constituye un eje esencial en el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la función pública.

En este sentido, la actividad que se desarrolla no sólo atiende un mandato legal, sino que también salvaguarda los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, garantizando que las actuaciones del Instituto se encuentren alineadas con el principio de máxima publicidad.

Objetivo específico:

Garantizar a la ciudadanía que las respuestas a sus solicitudes lo sean apegado a la ley en la materia, así como a los criterios del órgano garante de transparencia.

Acciones																		
No	Denominación de la Acción	Unidad de Medida	Cuantificación física	Periodo de Ejecución		Programación												TOTAL
				Inicio	Fin	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1.	Supervisar el cumplimiento de los informes o manifestaciones relacionados con las denuncias o recursos de revisión.	Informe/manifestaciones	4	Ene	Dic	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	4

ACTIVIDAD IV: Supervisión de la Publicación de la Información de Oficio.

SUSTENTO LEGAL: El artículo 23, fracciones IX, XI y XV de la Ley de Transparencia, así como los numerales 23, 24 y 25 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.

De conformidad a la Ley de Transparencia, toda información que los sujetos obligados generen se debe difundir, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía, en los medios electrónicos que los órganos garantes de transparencia nacional y local determinen.

En atención a lo anterior este Comité de Transparencia, por medio del Reglamento en Materia de Transparencia, busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas, que tiene el Instituto con la ciudadanía en general.

Justificación:

El Instituto, de acuerdo con lo que establecen las diversas leyes federales y estatales, tiene la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; por tanto, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, garantiza que la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que en los medios electrónicos y particularmente en la página oficial y la Plataforma Nacional, se ponen a disposición todos los documentos e información en posesión de este Instituto.

Objetivo específico:

Garantizar y promover la transparencia del Instituto, así como el cumplimiento de las obligaciones como sujeto obligado.

Acciones																		
No	Denominación de la Acción	Unidad de Medida	Cuan tifica ción física	Periodo de Ejecución		Programación												T O T A L
				Inicio	Fin	E n e r o	F e b r e r o	M a r z o	A b r i l	M a y o	J u n i o	J u l i o	A g o s t o	S e p t i e m b r e	O c t u b r e	N o v i e m b r e	D i c i e m b r e	

1.	Revisar el cumplimiento de las áreas en relación con la verificación realizada por la autoridad competente y su resultado.	Informe	4	Ene	Dic	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	4
2.	Dar seguimiento al cumplimiento de las denuncias presentadas en atención al artículo 53 de la Ley de Transparencia	Documento	1	Ene	Dic	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
3.	Dar seguimiento en los casos de probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.	Documento	1	Ene	Dic	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
4.	Acatar lo establecido en el artículo 39 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia del Instituto.	Documento	1	Ene	Dic	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

ACTIVIDAD V: Supervisión y cuidado en la protección de datos personales y ejercicios de derechos ARCO.

SUSTENTO LEGAL: Artículo 33 de la Ley de Transparencia. La protección de los Datos Personales implica, sin duda, un gran compromiso y a la vez un reto en la era globalizada en los que compartir información es cada vez más fácil y habitual, gracias a los avances tecnológicos y al fenómeno social en el que cada vez hay una mayor dependencia de las personas de los recursos informáticos; de ahí que sea tan importante su correcta salvaguarda, a fin de dar certeza a la ciudadanía, poniendo por delante su dignidad y la certeza del uso de sus datos.

Por ende, el Comité de Transparencia, impulsará la actualización, capacitación entre los responsables del uso y manejo de la información, así como la evaluación permanente del impacto a la privacidad en procesos ordinarios y electorales, la implementación cada vez de más y mejores herramientas que permitan garantizar que la confidencialidad quede a salvo de cualquier vulneración.

Así mismo, este Comité de Transparencia, ha identificado la importancia de contar con documentos de seguridad institucional, esto en atención al cúmulo de información recibida de la cual se desprenden datos personales sensibles, así como confidenciales, de ahí la necesidad de capacitar a los responsables de las áreas de este Instituto, sobre el manejo de datos personales, con esta acción se pretende garantizar la confidencialidad, integridad, de la ciudadanía y partidos políticos implicados. Consecuentemente, se estaría cumpliendo con las medidas de seguridad contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales.

Justificación:

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Según se desprende de las disposiciones constitucionales arriba mencionadas, así como de las leyes generales respectivas, el artículo 8 de la **Ley de Transparencia**, establece los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información, así como la protección de los datos personales en su posesión.

Objetivo específico:

Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto, así como proponer la generación y actualización de instrumentos que permitan el debido tratamiento de datos, a fin de dar certeza a la ciudadanía de la seguridad de estos.

Acciones																		
No	Denominación de la Acción	Unidad de Medida	Cuantificación física	Periodo de Ejecución		Programación												TOTAL
				Inicio	Fin	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1.	Supervisar el procedimiento a las solicitudes presentadas en el ejercicio de los derechos ARCO.	Documento	2	Ene	Dic	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
2.	Confirmar, modificar o revocar, las resoluciones de las versiones públicas de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Transparencia.	Documento	3	Ene	Dic	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	3
3.	Supervisar la capacitación relacionada a la protección de datos personales, de conformidad con el artículo 125, fracción VI de la Ley de Transparencia.	Capacitación	1	Ene	Dic	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

ACTIVIDAD VI: Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva y Depuración de Archivo.

SUSTENTO LEGAL: Artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia. Reflexivos al gran potencial transformador del ejercicio de la transparencia proactiva y del empoderamiento informado que puede implicar en la ciudadanía, así como en el fortalecimiento de un gobierno abierto hacia la democracia, este Comité de Transparencia, realizará acciones tendientes a generar más y mejor información que permita conectar a la ciudadanía con las etapas y figuras electorales.

Por ende, se pretende continuar con un organismo electoral local más incluyente, receptivo, responsivo y que rinda cuentas, claras, de ahí que se proponen diversas actividades que permitan conseguir tales pretensiones.

Es así como, mediante la figura del gobierno abierto, este Comité de Transparencia, se compromete a continuar con actividades encaminadas a incluir y favorecer a la ciudadanía, realizando acciones participativas conjuntas, encaminadas a la democracia, inclusión y civismo, esto por medio de los diversos medios tecnológicos.

Justificación:

Los conceptos de transparencia proactiva y gobierno abierto se promueven como parte la forma en que el ciudadano puede verse beneficiado con el trabajo interno que realizan los sujetos obligados, quienes a través de diversas herramientas pueden hacerlo participe de información que no es de carácter obligatorio publicar, pero que si realiza la Institución.

En atención a lo anterior este Instituto se ha comprometido constantemente a aperturar espacios de participación ciudadana y formar un entendimiento compartido sobre gobierno abierto, en primera instancia, y también generar mecanismos de colaboración para la implementación de políticas y mecanismos transparencia proactiva.

De ahí, el compromiso de este Comité de Transparencia de promover acciones proactivas, diferenciales y especializadas que permitan aplicar un enfoque de transparencia y participación ciudadana que potencien la rendición de cuentas y el compromiso cívico.

Objetivo específico:

Adoptar esquemas de mejores prácticas procedimentales y tecnológicas para elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley.

Acciones																		
No	Denominación de la Acción	Unidad de Medida	Cuantificación física	Periodo de Ejecución		Programación												TOTAL
				Inicio	Fin	Ene-ro	Fe-br-e-ro	Mar-zo	A-br-il	Ma-yo	Jun-io	Jul-io	A-gos-to	Se-pti-e-m-bre	Oc-tu-bre	No-vi-e-m-bre	Dic-i-e-m-bre	
1.	Supervisar en los informes cuatrimestrales las publicaciones que se han realizado en página web de la información generada por el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, Comisiones y Comités del Instituto.	Publicación	144	Ene	Dic	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	144
2.	Supervisar la información remitida al Comité Editorial correspondiente a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información para la integración del informe anual del Instituto.	Informe	1	Ene	Dic	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 0	1

3.	Supervisar el Programa Operativo Anual de la Coordinación, correspondiente a 2027.	Documento	1	Ene	Dic	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
4.	Supervisar la capacitación relacionada a la elaboración de versiones públicas, ello en atención a los artículos 90 y 95 de la Ley de Transparencia.	Capacitación	4	Ene	Dic	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	4	
5.	Supervisar la promoción y difusión de la cultura de transparencia proactiva en materia en el ejercicio de la función pública, a través de la difusión de información en contenido gráfico visual (cápsulas, audios, video e infografías), en la página web y redes sociales del Instituto.	Medios auditivos, visuales y documentales	8	Ene	Dic	0	2	0	2	0	2	0	2	0	0	0	0	0	8	
6.	Seguimiento del grupo interdisciplinario respecto de la depuración del archivo de la Coordinación	Informe	2	Ene	Dic	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	

Con base en lo anterior, el compromiso del Comité de Transparencia durante el ejercicio 2026, será el cumplir con el principio de la máxima publicidad, a su vez que toda información que sea generada por las áreas que integran este Instituto, sea pública, completa, oportuna, accesible y legítima, con ello garantizando el acceso a la información y protección de datos personales, en posesión de este sujeto obligado.

El presente Programa Anual de Trabajo 2026 del Comité de Transparencia fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual de veinticinco de

septiembre de dos mil veinticinco, por sus integrantes Consejero Presidente Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y la Consejera Electoral C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, asistidos por el Secretario Técnico Lic. Abraham Salguero Cruz. **Conste.**-----

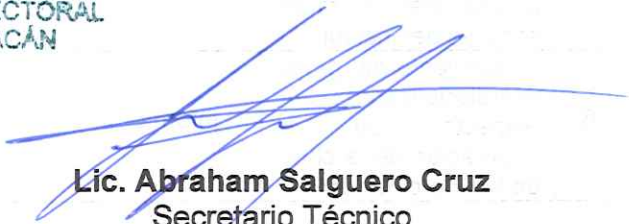

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral e Integrante
del Comité de Transparencia



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e Integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Abraham Salguero Cruz
Secretario Técnico
del Comité de Transparencia